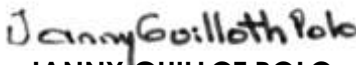




INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de nueva medida cautelar.
Sírvasse proveer, julio 06 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.
Soledad, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00678-00
Demandante:	COOPERATIVA GMAA NIT. 900.422.203-4
Demandado:	KETTY MARIA RODRIGUEZ NAVAS

Del examen realizado de la solicitud de medida cautelar, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

La parte demandante solicita el embargo del 50% de las prestaciones sociales devengadas por la señora **KETTY MARIA RODRIGUEZ NAVAS**; sin embargo, revisado el expediente se advierte que ello ya fue decretado mediante auto adiado 20 de febrero de 2017, cuando se ordenó “... el embargo y retención del 25% de las cesantías, sus intereses y demás emolumentos que se encuentren a favor de la demandada...”. Por lo tanto, el Despacho se atenderá a lo resuelto en esa oportunidad.

En cuanto a la solicitud de embargo y retención de los dineros que tenga en calidad titular en las cuentas bancarias, encuentra el Despacho que la medida está correctamente solicitada y como quiera que la obligación de pago no ha sido satisfecha por los ejecutados, se procederá a ordenar su decreto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en auto adiado 20 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada **KETTY MARIA RODRIGUEZ NAVAS**, identificada con CC 1.042.421.967 que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea en los siguientes establecimientos bancarios y financieros DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **DOCE MILLONES DE**

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.





PESOS CON CERO CENTAVO M/L (\$12.000.000). Oficiése a las entidades arriba indicadas.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 07-07-2021

se notificó por estado No. 71 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLLOT POLO
Secretaria